



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 099-2005-DRA-LL/ATDRCH.

PAIJAN, 05 DE SETIEMBRE DEL 2005.

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa N° 002-2005-DRA-LL/ATDRCH, de fecha 11 de enero del 2005, se resuelve en su Artículo Primero sancionar al usuario don Julián Felixmer Loje Zarate con una multa de 01 UIT vigente a la fecha en que realice el pago por infracción a la Ley General de Aguas, y además queda obligado a RESTITUIR el camino de vigilancia a su estado anterior en un plazo perentorio de cinco (05) días calendarios a partir de su notificación. En Artículo Segundo se indica que el pago de la multa impuesta deberá realizarse en la Cta. Cte N° 000.0339172 del Banco Wiese Sudameris de Trujillo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles y que su incumplimiento originará la duplicidad de la multa impuesta conforme al Art. 123° del D.L. 17752 y a la suspensión de la dotación de agua;

Que, mediante Carta N° 032-2005-DRA-LL/ATDRCH, de fecha 13 de mayo del 2005, cursada al señor Julián Felixmer Loje Zarate se le comunica que se ha vencido en exceso el plazo concedido para el cumplimiento de la Resolución Administrativa indicada en el considerando anterior, la misma que ha sido confirmada por Resolución Directoral N° 050-2005-DRA-LA LIB, de fecha 14 de marzo del 2005, y que se ejecutará en caso de incumplimiento;

Que, ante el incumplimiento del pago de la multa impuesta, por parte de don Julián Felixmer Loje Zarate y de acuerdo al Art. 123° de la Ley de Aguas, debe emitirse Resolución de duplicidad de multa;

En uso de las atribuciones conferidas por los **Arts. 54° y 58°**, del **Decreto Legislativo 653** Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordante con el **Art. 120° del D.S.N° 048-91-AG**, modificado por el **Art. 1° del D.S.N° 061-2002-AG**, del **D.L. 17752** Ley General de Aguas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DUPLICAR** la multa impuesta a don **JULIÁN FELIXMER LOJE ZARATE** por incumplimiento de la Resolución Administrativa N° 002-2005-DRA-LL/ATDRCH, de fecha 11 de enero del 2005, sin perjuicio de la restitución del camino de vigilancia.

ARTICULO SEGUNDO.- El Pago de la multa aplicada deberá realizarse en la **Cta. Cte. N° 000-0339172**, del **Banco Wiese Sudameris** de Trujillo, en un **plazo no mayor de diez días hábiles**. Su incumplimiento originará la suspensión de la dotación de agua.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Comisión de Regantes Paiján y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama el cumplimiento de la presente, dando cuenta a esta Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al interesado y hágase de conocimiento de la Comisión de Regantes Paiján y Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chicama, para los fines legales consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Administración Técnica del Distrito de Riego Chicama
Juan F. Pérez Díaz
Ing. Juan F. Pérez Díaz
ADMINISTRADOR TECNICO

Exp. N° 1778-04
cc: archivo
JFPD/EAG/nell.